



ACUERDO DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL, POR EL QUE SE SANCIONAN LAS DETERMINACIONES DE PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO ADOPTADAS POR LOS CONSEJOS POLÍTICOS MUNICIPALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA LA ELECCIÓN DE TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS Y SECRETARIAS GENERALES DE LOS COMITES MUNICIPALES DEL P.R.I. PARA EL PERÍODO 2017-2020.-----

Con fundamento en lo establecido en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1, 2, 4; 120, 121, 122, fracción XVI, 128, 129, 143, 144, 145, 156, 159, fracción II inciso b), 160, 161 de los Estatutos; 1 al 4, 5, 7, 8 fracción II inciso b), 9, 10, 11, 27, del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; 1, 2, 11, fracción I, y 14, fracciones VI, IX, XVI, XVII, XXII y XXVII, 18, 19, 20, 21, 29, 30, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, regular su vida interna, determinar su organización interior y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
- II. Que el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley previamente invocada, ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, estableciendo además, en el artículo 43, párrafo 1, inciso b), que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el párrafo 2 de la misma disposición, establece que los estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;
- III. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;



- IV. Que en términos del artículo 120 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Directivo Estatal la representación y dirección política del Partido en esta entidad federativa, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales;
- V. Que las fracciones I y II del artículo 121, de los Estatutos del Partido, establecen que el Comité Directivo Estatal, entre otras, estará integrado por una Presidencia y una Secretaria General;
- VI. Que la fracción XVI del artículo 122 de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Directivo Estatal la de coordinar la adecuada integración de los Comités municipales de la entidad.
- VII. Que el artículo 128 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, establece que los consejos políticos municipales o delegacionales son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas Asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en los términos de los Estatutos y las determinaciones de los Consejos Políticos Nacional, Estatal o del Distrito Federal.
- VIII. Que el Artículo 159 de los Estatutos establece que la determinación del método para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda.
- IX. Que la fracción II del artículo 159 inciso b) de nuestros Estatutos señala que para la elección de dirigentes de comités municipales o delegacionales uno de los métodos de elección es el de Asamblea de Consejeros políticos y que la determinación del método será sancionada por el Comité Directivo Estatal.
- X. Que los días del 5 al 8 de agosto de 2017 sesionaron los Consejos Políticos Municipales de los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachiniva, Balleza, Batopilas, Belisario Domínguez, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichi, Casas Grandes, Chihuahua, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuriachi, Delicias, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Guachochi, Guadalupe D.B, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Huejotitán, Janos, Jiménez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachi, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Nuevo Casas Grandes, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Ojinaga, Práxedes G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temosachic, Urique, Uruachi y Valle de



Zaragoza, determinando que el método estatutario a aplicar para la elección de los titulares de la Presidencias y Secretarías generales de los Comités municipales correspondientes sea el de Asamblea de Consejeros políticos;

- XI. Que el artículo 159 de los Estatutos establece que la determinación del método será sancionada por el Comité Directivo Estatal cuando se trate de elección de dirigentes municipales;
- XII. Que ante las consideraciones y fundamentación vertidas y sometido como fue al análisis del Comité Directivo Estatal, se aprobó otorgar la sanción estatutaria prescrita en el Artículo 159 al método de Asamblea de Consejeros Políticos para la elección de titulares de las Presidencias y Secretarías Generales de los Comités municipales de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachiniva, Balleza, Batopilas, Belisario Domínguez, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichi, Casas Grandes, Chihuahua, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuriachi, Delicias, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Guachochi, Guadalupe D.B, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Huejotitán, Janos, Jiménez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachi, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Nuevo Casas Grandes, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Ojinaga, Práxedes G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temosachic, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza.

En virtud de lo considerado y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, POR EL QUE SE SANCIONAN LAS DETERMINACIONES DEL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO ADOPTADAS POR LOS CONSEJOS POLITICOS MUNICIPALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE CHIHUAHUA, PARA LA ELECCIÓN DE TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS Y SECRETARIAS GENERALES DE LOS COMITES MUNICIPALES DEL P.R.I. EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

PRIMERO.- Se otorga la sanción estatutaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a las determinaciones de los procedimientos electivos aprobados por los Consejos Políticos Municipales del Estado de Chihuahua de los municipios relacionados en los considerandos X y XII del presente Acuerdo, para el proceso interno de elección de titulares de las Presidencias y Secretarías generales de los Comités municipales del Partido para el período 2017-2020, consistentes en Asamblea de Consejeros políticos.



SEGUNDO. - Comuníquese el presente acuerdo a los Comités municipales del Partido en los municipios mencionados, para que desarrollen los trabajos del proceso interno de elección de titulares de las Presidencias y Secretarías Generales de los Comités Municipales en los términos que establezca la convocatoria que en su oportunidad emitirá el Comité Directivo Estatal.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal y en su página electrónica www.prichiuhua.org.mx.

El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores, organizaciones y comités municipales en la entidad federativa, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros del Partido.

Dada en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a los 08 días del mes de agosto de 2017.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por el Comité Directivo Estatal

MTRO. OMAR BAZÁN FLORES
PRESIDENTE

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO
SECRETARIA GENERAL



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CHIHUAHUA
PRESIDENCIA